

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA**  
**CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO**  
**DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/312/2020 y anexos de Rafael Ebenezer Cristóbal Montoya, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	<b>8785</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinte**, al informar sobre la ejecución detallada de las gestiones tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en el presente asunto.

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la referida sentencia, manifiesta que: *“Esta Representación Jurídica del titular del Poder Ejecutivo, solicitó informe en los términos precisados por Usted en su carácter de Ministro Presidente del máximo Tribunal del País, al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Maestro Donato Augusto Casas Escamilla, mediante similar CJGEO/059/2020, de fecha cuatro de los corrientes; recibándose en esta misma data, el informe respectivo por parte de la subordinada del Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Oaxaca, licenciada Elizabeth de la Rosa Villa, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, donde comunica los avances realizados por dicha dependencia.”*

Atento a lo anterior, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, comunicó que a través del diverso oficio **4C/4C.3/0691/2020**, de cinco de marzo de dos mil veinte, solicitó a la C.P. Jazmín Aurora Quintero de Pablo, Directora de Planeación y Desarrollo del mencionado organismo, información sobre los **avances concretos**, en relación al cumplimiento de la sentencia en la controversia constitucional al rubro.

Al respecto, mediante oficio 9C/9C2/0243/2020, la Directora de Planeación del Estado, manifiesta que los Servicios de Salud de Oaxaca realizaron los trámites correspondientes para la gestión de los proyectos de infraestructura física en salud, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, luego entonces, informa los trámites culminados siguientes.

- “1. Acreditación del predio a favor de los 'SSO'; con número de comprobante **19009026818**, bajo la partida número 1234 en el tomo LXXVIII de la sección primera, del Registro público de la Propiedad del Distrito Registral de Huajuapán de León, Oaxaca.
2. Emisión de Certificado de Necesidades obtenido ante DGPLADES, mediante **OFICIO: DGPLADES-DGAPI-DPMS-3368-2018**, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho.
3. Dictamen de validación de Equipamiento Médico, autorizado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, mediante oficio **CENETEC/DIB/133/2015** de veintiocho de abril de dos mil quince.
4. Dictamen de validación de Equipamiento Médico, autorizado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, mediante oficio **CENETEC/DIB/163/2015** de veinte de mayo de dos mil quince.
5. Dictamen de validación de Equipamiento Médico, autorizado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica, mediante oficio **CENETEC/DIB/350/2015** de veinte de mayo de dos mil quince; y
6. Mediante oficio **DGDIF-1075/2014** de quince de diciembre de dos mil catorce, la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física autorizó el certificado de factibilidad **CF/DGDIF/102/2017** para el proyecto de Sustitución con ampliación del Hospital General de Huajuapán de León “E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio”.

En relación con la solicitud de este Alto Tribunal, para el efecto de que informara sobre los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del referido Hospital, ese organismo comunica que, *“en tanto no se obtenga el registro de cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, dicho proyecto no será susceptible de asignación de recursos y por lo tanto, no podrán realizarse los procesos administrativos para la contratación de la obra pública conducentes (sic).”*.

Asimismo, menciona que de obtener la actualización del registro en cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de la Dependencia remitida en el Análisis Costo Beneficio del proyecto, plantea como fecha probable de inicio de los trabajos, el mes de julio de 2020.

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 46, párrafo

<sup>1</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con la manifestación de la Directora de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Salud de la mencionada entidad, que hace consistir en “*la fecha estimada del inicio de los trabajos de Construcción del Hospital General de Huajuapam León ‘E:S:P: María del Pilar Sánchez Villavicencio’*”, se señala que en caso de obtener la actualización del ya referido registro en cartera de programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propuesta de la Dependencia remitida en el Análisis Costo Beneficio del proyecto, plantea como fecha probable de inicio de los trabajos, el mes de julio de 2020”, respecto a lo anterior, de conformidad con los artículos 46, de la citada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remita a este Alto Tribunal la información antes precisada, especificando, si se obtuvo el referido registro de cartera de programas y proyectos de inversión por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y si es el caso, puntualice la fecha de inicios de trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapam de León “E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio”, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>7</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada Ley Reglamentaria.

Miedo

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>4</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>5</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

<sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>8</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>10</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>11</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese**, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el **Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Estado de Oaxaca. Conste.**

JOG/DAHM

<sup>10</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>11</sup> **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**ÚNICO.** Se proroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

